

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00055 00

Como la liquidación de costas elaborada por secretaría el 23 de abril de 2021, se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del proceso, se le imparte aprobación.

Como en este asunto no se han materializado medidas cautelares, el trámite se continuará en este despacho.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76a6e6fa13333db8e5aeebd11c74e5ee92dbb84b5da166668a1d56052c8b9d9

8

Documento generado en 04/05/2021 06:53:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00292 00

Como la liquidación de costas elaborada por secretaría el 23 de abril de 2021, se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

En consideración a lo peticionado por la demandante, se ordena comisionar con amplias facultades a la ALCADÍA LOCAL a la que pertenezca el lugar de ubicación del predio, o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), para efectos de la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble cuya restitución de dispuso en la sentencia de 6 de abril de 2021. Librar despacho con los insertos necesarios.

La parte interesada presentará el respectivo despacho ante la autoridad comisionada que considere está en condiciones de realizar la diligencia en el menor término posible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42a26e176dccc604a02b2bf06c347f8c6332cb07be8a6a4fd53e087b203f85da

Documento generado en 04/05/2021 06:53:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00325 00

La parte demandada oportunamente formuló excepciones de mérito.

Así mismo solicitó, se le indique con claridad el capital adeudado, dado que fue ordenado en dólares.

Al respecto se precisa que en el documento base de la ejecución el Tribunal Arbitral dispuso realizar el pago de la condena por concepto de bonificaciones o comisiones, *“en dólares estadounidenses [...], que debe ser pagado en pesos colombianos a la tasa de cambio del peso colombiano con el dólar estadounidense que exista en la fecha de cumplimiento del pago”*.

Así las cosas, sólo al momento de realizar el pago de la señalada obligación, deberá la parte ejecutada hacer la respectiva conversión de la moneda, para determinar el capital adeudado.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que el convocado formuló excepciones perentorias.

SEGUNDO: De los citados medios exceptivos, se corre traslado a la ejecutante, por el término de diez (10) días.

TERCERO: No emitir pronunciamiento respecto del capital actual adeudado por el ejecutado.

Notifíquese (2).

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baeece7872927adbde46e7136fd97cef394b3bc30a10d34e8101323e29dc6ab**

Documento generado en 04/05/2021 06:53:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00096 00

Cumplido lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y, cumplidas las exigencias legales, resulta procedente el trámite peticionado. No obstante, atendiendo lo estatuido en el canon 434 del Código General del Proceso, previo a librar el mandamiento ejecutivo, resulta necesario disponer el embargo de los bienes objeto de la suscripción del documento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 176-174494, 176-174462 y 176-174393 ubicados en la transversal 3 No. 4-55 de Tocancipá (Cundinamarca).

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca).

Acreditado el embargo, se resolverá sobre el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b3da822d88a49e3f0eefb3c016e64574eff44f22ff060629bf2e6484b9680ef

Documento generado en 04/05/2021 06:53:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00325 00

1. Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado HB INTERNATIONAL CORP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S., con matrícula mercantil n°0269477, ubicado en el kilómetro 4 vía a La Calera (antiguo Massai) de esta ciudad, según se advierte del certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, **se ordena su secuestro.**

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la ALCADÍA LOCAL a que pertenezca el lugar de ubicación del citado establecimiento, o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), y será el interesado quien presentará el respectivo despacho ante la autoridad comisionada que considere está en condiciones de realizar la diligencia en el menor término posible.

Designar como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA. con dirección para notificaciones carrera 8 No. 16-21 oficina 201 de Bogotá D.C., correo electrónico secuestre01@hotmail.com, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, según listado proporcionado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000. Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios y la parte interesada gestionará la entrega.

2. En consideración a lo solicitado por la ejecutada, con apoyo en el inciso 5 artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena al ejecutante que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución en cuantía de \$52'900.000,00, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, so pena de su levantamiento.

Notifíquese (2).

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

Radicado 2020 00325 00

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **02e16f9f0a900c7a8e4cab833550065f6261439c5d63ada22a311d0393c3382**
Documento generado en 04/05/2021 06:53:50 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00331 00

Téngase en cuenta que por auto de 28 de enero de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago en la demanda acumulada, se ordenó la devolución de la demanda y sus anexos, por lo que no resulta necesaria una nueva decisión en el mismo sentido.

Secretaría haga entrega de los documentos pertinentes.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez
fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d511857de6dd275957ef5cb011ae2e110c79abcf598ae373206ecfcfb7f6b0fb**
Documento generado en 04/05/2021 06:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00331 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que la ejecutante oportunamente replicó las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada.

Para continuar con el trámite que corresponde y, dado que no hay lugar a práctica de pruebas, pues las referidas por las partes corresponden a documentos, se dará aplicación al numeral 2 inciso 3 precepto 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, previo traslado a las partes para alegatos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar como pruebas los documentos aportados oportunamente por las partes.

SEGUNDO: Convocar a los apoderados de las partes a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual, el 25 de mayo de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana, en la cual se recibirán sus alegatos de forma oral y se dictará sentencia anticipada.

Por secretaría se informará al área de Tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario en la misma.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que si requieren consultar alguna pieza procesal, le informen de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**902e50cd45a5425d5306db38245fa6a2a52a1fb73f7e1c78a26d88
b8bdb706f8**

Documento generado en 04/05/2021 06:53:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00076 00

Para continuar el trámite del proceso, se dispondrá la práctica de la inspección judicial a los predios objeto del proceso y se citará a las partes a las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Disponer la práctica de la inspección judicial a los inmuebles objeto del litigio, la cual se llevará a cabo a partir de las 8:30 de la mañana del 8 de junio de 2021.

2. Convocar a las partes y a sus apoderados, así como también al curador ad litem, a la audiencia inicial que se llevará a cabo de forma virtual el 10 de junio de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana.

Tener en cuenta que en la señalada audiencia se efectuará el control de legalidad, interrogatorios de las partes, fijación del litigio. Advertir que en caso de no asistir los convocados podrán ser sancionados en la forma legalmente establecida.

3. También se convoca a los interesados a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se efectuará el 11 de junio de 2021, a partir de las 9:00 de la mañana, en la que se practicarán las pruebas, se recibirán alegatos y se dictará sentencia.

2. Decretar las siguientes pruebas.

2.1. Solicitadas por la parte demandante:

2.1.1. Incorporar los documentos aportados con el escrito de demanda. Su mérito probatorio será establecido al momento de apreciar la prueba.

2.1.2. Ordenar recibir declaración a Graciliana Blanco de Correa, Luz Belén Martínez Linares, Jairo Alberto Mora Malagón, Luz Gloria Pamplona Gallego, Alba Lilia Castro Serrato, Sandra Milena Rodríguez Correa, Carlos Enrique Páez Quintero, Luis Rafael Vargas Rico, Luz Mercy Acosta Camino, Jaime León, Carlos Andrés Rivera Rivera, Juan Pablo Díaz Rueda, María Soledad Wilches Rico, María

Isabel Romero Torres, Sandra Milena Barón, Luz Stela Pedraza Mora, José Daniel Mondragón Martínez y César Augusto Cortés Villamizar.

No se decreta el testimonio de Jonathan Andrés Roberto Palacios, por cuanto fue citado como demandado.

2.2. Solicitadas por el curador ad litem.

2.2. Tener en cuenta que en la audiencia inicial se recibirán los interrogatorios a los demandantes.

3. La secretaría deberá comunicar sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes y el curador ad litem, vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal, precisándoles que deberán ubicar a las partes y los testigos, en un lugar donde cuenten con servicio de internet y equipo adecuado.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JHON HELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d574f574efdbc49346ade4a6ac3ae274c25ae04febe794a124746ade9ed73
6a**

Documento generado en 04/05/2021 06:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00141 00

Revisada la anterior demanda ejecutiva promovida por Berlai Gracia Angarita contra Óscar David Rubio Bermeo y Laura Nathaly Ricaurte Gracia, se advierte el incumplimiento de algunos de los requisitos formales.

1. Como el poder otorgado para el trámite de la demanda no se confirió mediante mensaje de datos, sino por escrito, deberá darse cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 artículo 74 Código General del Proceso, haciendo presentación personal, o adecuarlo a lo establecido en el canon 5 Decreto 806 de 2020.

2. En los hechos 1, 5, 7, 9 y 10 se señala que la letra de cambio No.1 se giró por la suma de \$200'000.000,00; no obstante al revisar el referido título, el valor allí consignado es de \$300'000.000,00. Ante ello, deberán hacerse las precisiones pertinentes.

3. Igualmente deberán ajustarse las pretensiones 2ª, 3ª y 4ª, en cuanto a si la suma ejecutada corresponde al total de la obligación o a un saldo insoluto, en lo concerniente a la citada letra No.1.

4. Como no se piden medidas cautelares, deberá enviarse un ejemplar de la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados, en los términos del precepto 6 Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo comentado, se declarará inadmisibile la demanda, con apoyo en el precepto 90 *ibídem*,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d92b0c7164234cb8a101cb48e7b0b51b7acd554a97b7a8b33d3549789d4010**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 110013103032 2021 00145 00

Examinada la demanda presentada y sus anexos, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y, al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 ibídem, es procedente librar mandamiento de pago; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Camilo Riaño Ávila, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a Scotiabank Colpatria S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.1. Pagaré n°.4785000408 suscrito el 22 de febrero de 2005 con vencimiento el 8 de marzo de 2021.

1.1.1. \$65'086.078,71, por concepto de capital contenido en el citado documento.

1.1.2. \$12'164.572,56, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda.

1.1.3. \$63.247,97 por concepto de interés moratorio generado y no pagado desde el vencimiento de la obligación hasta antes de la presentación de la demanda.

1.1.4. \$1'220.401,58 por concepto de seguros.

1.1.5. \$144.246,67 correspondiente a otros conceptos.

1.1.6. Los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda (22 de abril de 2021), hasta cuando se produzca el pago.

1.2. Pagaré n°5536621154735935 - 4960842300014227 suscrito el 13 de diciembre de 2016 con vencimiento el 8 de marzo de 2021.

1.2.1. \$19'655.489,00, por concepto de capital respecto de la obligación 5536621154735935.

1.2.2. \$896.901,00 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda.

1.2.3. \$244.973,00 por concepto de interés moratorio generado y no pagado desde el vencimiento de la obligación hasta antes de la presentación de la demanda.

1.2.4. \$133.075,00 por otros conceptos.

1.2.5. Los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.2.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda (22 de abril de 2021), hasta cuando se produzca el pago.

1.2.6. \$23'569.281,00, por concepto de capital de la obligación 4960842300014227.

1.2.7. \$1'544.218,00,00 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda.

1.2.8. \$369.249,00 por concepto de interés moratorio generado y no pagado desde el vencimiento de la obligación hasta antes de la presentación de la demanda.

1.2.9. \$103.630,00 por otros conceptos.

1.2.10. Los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.2.6., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda (22 de abril de 2021), hasta cuando se produzca el pago.

1.3. Pagaré n°.5106080006014124 suscrito el 6 de marzo de 2019 con vencimiento el 8 de marzo de 2021.

1.3.1. \$13'522.950,00, por concepto de capital contenido en el citado documento.

1.3.2. \$451.089,00 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de la demanda.

1.3.3. \$24.728,00 por concepto de interés moratorio generado y no pagado desde el vencimiento de la obligación hasta antes de la presentación de la demanda.

1.3.4. \$139.930,00 por otros conceptos.

1.3.5. Los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde la presentación de la demanda (22 de abril de 2021), hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar al demandado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020 o en los términos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: Oficiar a la DIAN.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2c1acb563d69454b46afb1dbae4475228e64115f06af2b96faf98e4b6bb9ce**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00145 00

En consideración a lo solicitado por la ejecutante, con apoyo en el numeral 3 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del ejecutado que se encuentren en la calle 13 sur No. 8-50 apartamento 613 barrio Ramo IV de esta ciudad, exceptuando vehículos automotores, establecimientos de comercio, demás bienes sujetos a registro y los inembargables.

Se limita la medida a la suma de \$225'000.000,oo.

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la ALCADÍA LOCAL a que pertenezca el lugar de ubicación de los bienes, o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), y será el interesado quien presentará el respectivo despacho ante la autoridad comisionada que considere está en condiciones de realizar la diligencia en el menor término posible.

Designar como secuestre a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S., con dirección para notificaciones Av. Jiménez No. 9-43 of. 406 edif. Federación de Bogotá D.C., correo electrónico solucioneslegalesinteligentes@gmail.com, sociedad inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, según listado proporcionado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios y la parte interesada gestionará la entrega.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy ____ de ____ de _____</p>

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dbffbd1ae18dc788dec43bca5d2c39fc56de42b2a46d93f46bc34995
dd0d1e3**

Documento generado en 04/05/2021 06:54:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2018 00540 00

El ejecutado ha solicitado se autorice a Bancolombia que libere de su cuenta de ahorros, los dineros retenidos, por cuanto ya cesaron las circunstancias que obligaron a retener esos recursos, dado que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está descontando de su salario, la suma ordenada en este proceso.

Al respecto se verifica que además del embargo del salario devengado por el ejecutado como empleado del Consejo Superior de la Judicatura, también se ordenó el embargo y retención de los dineros que posea en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, en varias entidades bancarias, entre ellas Bancolombia.

Así las cosas y como la citada medida cautelar se encuentra vigente y no se configura ninguna de las causales previstas en el artículo 597 del Código General del Proceso para su levantamiento, no es procedente acceder a lo peticionado por el ejecutado y, para ello deberá buscar acuerdo con la ejecutante, a fin de que lo pidan de común acuerdo.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fb8155bce0be0889b6310ea7b77b1d3cef852cbc9f4b7a0f7a8ed5f23dc506**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2020 00027 00

1. La demandante aportó copia de las comunicaciones dirigidas a los demandados para efectos de la notificación personal en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, sin acreditar el envío previo de la citación señalada en el precepto 291 de la misma codificación. Además, no se allegó acuse de recibo de las misivas, ni evidencia alguna de la que se pueda constatar la entrega a sus destinatarios; por lo que no es factible reconocerle efectos procesales dado que no se cumplen los requisitos señalados en el citado precepto 292, en concordancia con lo definido por la Corte Constitucional en la sentencia que declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no hallarse en la posibilidad de aportar dichas probanzas, deberá intentar nuevamente la notificación en la forma señalada en dicha disposición legal, o de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso, a través de empresa de mensajería que certifique la entrega.

2. En cuando a la petición de medidas cautelares sobre los bienes del señor José Arcesio Ramírez Prado, se denegará al no ser demandado en este asunto.

3. La sociedad Construcción y Administración de Parqueaderos R y R Ltda. constituyó apoderada. No obstante, como el poder no se otorgó mediante mensaje de datos, deberá realizarse la presentación personal conforme lo exige el inciso 2 artículo 74 Código General del Proceso, o ajustarlo a lo reglado en el canon 5 Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer efectos procesales a la notificación personal dirigida a los demandados Construcción y Administración de Parqueaderos R y R Ltda. en liquidación y Rafael Ramírez Prado, hasta tanto se acrediten los requisitos señalados en el precepto 292 del Código General del Proceso y, de no contar con los elementos de juicio para el efecto, repetir la notificación en la forma indicada.

SEGUNDO: No tener en cuenta el poder allegado por Construcción y Administración de Parqueaderos R y R Ltda. en liquidación, mientras no se cumpla con la presentación personal o se aporte como mensaje de datos.

TERCERO: No decretar el embargo del inmueble con matrícula 50C-707021 de propiedad de José Arcenio Ramírez Prado, ni disponer la citación del acreedor hipotecario inscrito sobre el citado bien, al no ser parte en este asunto.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 384 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que a cualquier título posean los demandados Construcción y Administración de Parqueaderos R y R Ltda. en liquidación y Rafael Ramírez Prado, en las entidades bancarias que se relacionan en el escrito de cautelas.

Se limita la medida a la suma de \$564'688.627,00

Ofíciense a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4° y 10° del precepto 593 *ibídem*, y el mandato 1387 del Código de Comercio, teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad. Hágase la prevención de que trata el párrafo segundo del artículo 593 *ibídem*.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

FC

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **293b839c39f9c66bf94332f7f43d5ecd2e0c344da7c6c88de11b084619aa1b9a**
Documento generado en 04/05/2021 06:53:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2019 00587 00

Se toma nota del embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, decretado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de esta ciudad en el ejecutivo radicado 11001310304320190073100 adelantado por Scotiabank Colpatria S.A, únicamente respecto del demandado Omar Duque Londoño, pues en relación con la Sociedad Equipos Bancarios Dulón S.A.S., al haber sido admitida al trámite de reorganización prevista en la Ley 1116 de 2006, el expediente se remitió a la Superintendencia de Sociedades, por lo tanto, los bienes pertenecientes a la referida sociedad se dejaron a disposición del juez del concurso.

Oficiar.

Notifíquese (2).

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **eb4112da91490952cb02f9fd44c8ac187f579f1d4ec042bdd4950cf480afee95**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:03 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2015 01142 00

Una vez más, se ordena requerir al Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de que informe sobre el trámite dado al recurso de apelación formulado por Ana Cecilia Mass Navarro en la diligencia de secuestro realizada el 21 de febrero de 2020, información que resulta relevante para poder continuar con este proceso. De hallarse procedente, se podrá realizar llamada telefónica para indagar por dicho asunto, dejando constancia escrita de la información que se brinde.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b777ef857b7dc54f12ad092261c5c7499725ac6db0702541f72d94e73ca14a63**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00252 00

Al ser procedente lo solicitado por la ejecutante, con apoyo en lo estatuido en el numeral 4 precepto 43 Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zonas norte, centro y sur; Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y al Registro Único Nacional de Tránsito, a fin de que informen qué bienes figuran registrados a nombre de los ejecutados Fundación Sonríele a Jesús y Magda Liliana González Cuesta.

En cuanto a la información requerida a la DIAN, se deniega por cuanto la misma está sometida a reserva legal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef579e334053ea4f7533d26b291a60c2c30aa9087326af659e95a1bba3a50c5**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2018 00385 00

Dado que la parte demandante no acató lo ordenado en el auto inadmisorio de 18 de marzo de 2021, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda declarativa promovida por Laura Liliana Castillo Ruíz y Carlos Alberto Gómez contra el Fondo Nacional del Ahorro.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Diligenciar el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f59a3bc4f5acff258ca8788a10c5cf7391b32090dea042fda0c3cec1c5b555**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00087 00

Dado que la parte demandante no acató lo ordenado en el auto inadmisorio de 18 de marzo de 2021, el juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda declarativa promovida por Ana Silvia Sánchez Corredor contra Nelson Darío Sánchez.
2. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
3. Diligenciar el formato de compensación ante el Centro de Servicios Jurisdiccionales.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy ____ de ____ de _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario
--

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e558e34845f45759ae7cab240ee9dba600bfedd7e5efd4c86f366613e3e2d430**
Documento generado en 04/05/2021 06:54:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00189 00

Para los fines pertinentes, se tendrá en cuenta que los demandados fueron notificados por conducta concluyente, habiendo radicado escrito de contestación, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio; además, enviaron un ejemplar del escrito al demandante, quien guardó silencio frente a los medios exceptivos.

Se aclara, que en lo atinente al juramento estimatorio, no se aplicará lo previsto en el párrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, por tratarse de un término que no se surte por secretaría, si no por auto.

Se allegó registro civil de defunción del demandado Jorge Adelmo Susa Bernal, quien falleció el 9 de marzo pasado. Se precisa que no se presentó una interrupción del proceso, por cuanto para esa data se encontraba representado por apoderado judicial.

Dado que compareció una de sus herederas como sucesora procesal, quien constituyó apoderado, se adoptarán las decisiones pertinentes para vincularla a este trámite.

En cuanto a la renuncia presentada por el mandatario judicial al poder conferido por los demandados, se tendrá en cuenta, al reunir los requisitos previstos en el inciso 4 artículo 76 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que los demandados contestaron la demanda, formularon excepciones perentorias y objetaron el juramento estimatorio.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la demandante no replicó los medios exceptivos presentados por los convocados.

TERCERO: Correr traslado a la actora por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

CUARTO: Agregar al expediente el registro civil de defunción del demandado Jorge Adelmo Susa Bernal, precisando que no hubo interrupción del proceso.

QUINTO: Reconocer como sucesora procesal del fallecido Jorge Adelmo Susa Bernal, a Lucy Elizabeth Susa Monroy, quien compareció en calidad de hija y tomará el proceso en el estado en que se encontraba al momento de su intervención (16/04/2021).

SEXTO: Tener en cuenta que la renuncia presentada por el abogado Víctor Manuel Rivera Jiménez al poder conferido por los señores Jorge Adelmo Susa Bernal y María Lucy Monroy de Susa, surte efectos a partir del 13 de abril de 2021.

SEPTIMO: Requerir a la señora María Lucy Monroy de Susa, para que constituya un nuevo apoderado que la represente en este trámite.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado Víctor Manuel Rivera Jiménez, como apoderado judicial de Lucy Elizabeth Susa Monroy, en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA
Secretario

fc

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457822b2fd371dec4ee6e33e97429812c290cfd3465466c4867ddcd44089630b**
Documento generado en 04/05/2021 06:53:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00039 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que las demandadas Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo 6 Inmueble Calle 85 e Ícono Urbano S.A., oportunamente radicaron escrito de contestación, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio; además, enviaron un ejemplar de sus escritos a la demandante, quien dentro del plazo legal, replicó los medios exceptivos.

Se aclara, que en lo atinente al juramento estimatorio, no se aplicará lo previsto en el párrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020, por tratarse de un término que no se surte por secretaría, si no por auto.

Como aún está pendiente de surtir el traslado de las defensas presentadas por Allians Seguros, se adoptará lo pertinente para su trámite.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito planteadas por Allianz Seguros S.A. se ordena a secretaría surtir su traslado en la forma señalada en el artículo 370 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: De la objeción al juramento formulada por todos los demandados, se corre traslado a la demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando la actora ya se pronunció frente a la objeción presentada por el Patrimonio e Ícono Urbano, podrá ampliar su dicho o ratificarlo, si a bien lo tiene, dado que no renunció a dicho término.

Notifíquese.

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____

JOHN JELVER GOMEZ PIÑA

Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 971a7418e236439b62fb9e4e2f3fb18e391acc01acd313e38aa0e8e784e83b6a
Documento generado en 04/05/2021 06:53:58 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**